

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Inadmítase la anterior reforma de demanda, a fin de que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de este auto, proceda a ajustar la misma a las previsiones señaladas en el numeral 1° del artículo 399 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 93 ibídem. Tenga en cuenta la libelista que los supuestos terceros a que alude, no tendrían tal condición conforme a lo dispuesto en las normas referidas.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ